

4 de agosto de 2015
SC 880-2015

Señor
Hugo Jiménez Espinoza, contador
COOPELACINCO R.L.
E-mail: hugojimenezesp@hotmail.com

Estimado señor:

Damos respuesta a su consulta electrónica, recibida el 29 de julio de 2015, en la cual expone la siguiente situación:

“Por favor me pueden indicar cuál es el porcentaje de las reservas y cuales, mas creo varias porcentajes de la cuenta por pagar, sobre el excedente bruto.”

Al ser una cooperativa autogestionaria, los porcentajes de las reservas y su forma de registro, están establecidos en el artículo 114 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el cual indica:

CÁLCULO Y CONTABILIZACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 114 (Cooperativas de Autogestión)

El artículo 114 de la Ley de asociaciones cooperativas vigente establece:

“Los excedentes netos deberán destinarse:

Obligatoriamente:

- 1) El 10% a constituir la reserva legal.***
- 2) Por lo menos el 6% para el fondo de bienestar social.***
- 3) Un mínimo de 15% a realizar inversiones productivas que amplíen la capacidad económica de la empresa, siempre y cuando las inversiones cumplan con lo que establezca el reglamento de inversiones que elaborará la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión. En caso de que no se realice la inversión, estos pasarán a reforzar el fondo nacional de cooperativas de autogestión para ser destinado a inversiones en empresas cooperativas de autogestión. La empresa recibirá la tasa de interés que la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión previa consulta con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, fije para estos efectos. El porcentaje destinado a las inversiones productivas será representado por certificados de aportación distribuidos entre los socios en proporción a sus aportes en trabajo.***

- 4) El 4% a la formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, que será manejado por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.
- 5) El 5% se destinará al fortalecimiento del fondo nacional de cooperativas de autogestión.
- 6) El 5% para el financiamiento de las uniones, federaciones y confederaciones.
- 7) El 1% para el Consejo Nacional de Cooperativas.

a) Por decisión de la asamblea:

- 8) Distribuir el saldo entre los socios en proporción a su aporte de trabajo, para lo cual la empresa llevará un control de las horas trabajadas por sus socios, sirviendo dicho control de base para la distribución de los excedentes entre los mismos, según los estatutos de la empresa.
- 9) Cualquier otro fin establecido en los estatutos o que determine la asamblea.

Los puntos 1), 2), 3) del inciso a) del artículo mencionado anteriormente que también son calculadas sobre la base de los **excedentes líquidos** del período, deben registrarse en la **SECCIÓN PATRIMONIAL** de la cooperativa en cuentas denominadas **Reservas** y presentarse como tales en el Balance de Situación.

Los puntos 4), 5), 6) y 7) del inciso a) del artículo mencionado anteriormente que son determinados con base en un porcentaje de los **excedentes líquidos** del período, representan **PASIVOS** para la cooperativa y deben presentarse como tales en el Balance de Situación y ser cancelados a las entidades respectivas en fecha posterior a la Asamblea que conoce esos Estados Financieros.

Atentamente,



Lic. Héctor Díaz Vargas
Auditor de Cooperativas



V°B° Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico con recargo de la Gerencia

HDV/JCA

CC Expediente
Consecutivo